



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501279951



20175501279951

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN
CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARIL ZONA FRANCA
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 49456 de 03/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

$$E(Y) = \int_{-\infty}^{\infty} y f(y) dy$$

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

$$E(Y^2) = \int_{-\infty}^{\infty} y^2 f(y) dy$$

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

Abstracts of papers presented at the annual meeting of the American Statistical Association, held in San Francisco, California, December 29-31, 1995. The meeting was held at the Sheraton Hotel, San Francisco, California. The abstracts are arranged in alphabetical order by author's name.

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49456 DE 03 OCT 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No 75071 del 21/12/2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348803198E contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No 75071 del 21/12/2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348803198E contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.**

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución No. 105 del 20/11/2003**, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 75071 del 21/12/2016** en contra de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el **07/02/2017**, en publicación No. 308, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75071 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803198E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante **Auto No. 35832 del 02/08/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 05/09/2017** en la página web de la Supertransporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificado (a) con NIT 819006269, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificado (a) con NIT 819006269, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificado (a) con NIT 819006269, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN., NIT 819006269-2, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de

4 9 4 5 6 0 3 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75071 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803198E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para la graduación de la sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia por parte de la aquí investigada, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013, respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la cooperativa frente a los cargos imputados mediante la **Resolución No 75071 del 21/12/2016**.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013 y en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero formulados en la **Resolución No 75071 de 21/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500,00), y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75071 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803198E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la **Resolución No. 75071 del 21/12/2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 75071 del 21/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, por el **CARGO SEGUNDO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500.00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 75071 del 21/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, por el **CARGO TERCERO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2**, en **SANTA MARTA / MAGDALENA** en la **CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARIL ZONA FRANCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

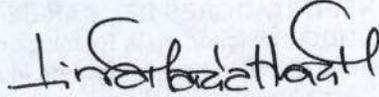
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75071 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803198E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN LIQUIDACIÓN, NIT 819006269-2.

para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

49456 03 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Comité de Control de Santa Marta para el Magdalena
 CERTIFICADO Expedido a través del Portal de Servicios Virtuales (SVI)
 CERTIFICADO EXPEDIDO AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA INTEGRAL DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/04/29 - 17:41:15, Récibo No. 00001699, Operación No. 000022716

CODIGO DE VERIFICACION: W9XT62hbs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION. NÚMERO: 50520265
 N.I.T.: 819006269 - 2
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NÚMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.
 CERTIFICA:

SIGLA: COINTRACARIBE
 DOMICILIO: SANTA MARTA
 DIRECCION: CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARRIL ZONA FRANCA
 TELEFONO: NO REPORTO
 FAX: NO REPORTO

ADVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE LLEVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.
 ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC: 1600000 (*) TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBER 1600000 (*) TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBER

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DELEGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITO EL 6 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO: 00003384 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA.

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DEL LIBRO 29 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA: ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
 DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP FECHA
 0000001 2005/02/12 ASAMBLEA ORDIN SANTA 00005343 2006/02/04
 0000001 2006/02/12 ASAMBLEA ORDIN SANTA 00005451 2006/03/29
 QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CONTINUA



Comité de Control de Santa Marta para el Magdalena
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SVI)
 CERTIFICADO EXPEDIDO AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA INTEGRAL DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/04/29 - 17:41:15, Récibo No. 00001699, Operación No. 000022716

CODIGO DE VERIFICACION: W9XT62hbs

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
 NA 2017/04/29 CAMARA DE COME SANTA 00001699 2017/04/29
 VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO
 CERTIFICA:

DEL OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO, LA EXPLORACION DE LA INDUSTRIA CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESPÍRITU DE PROPIEDAD Y LA AYUDA MUTUA, DE LOS PRINCIPALES Y MÉTODOS COOPERATIVOS. EL SERVICIO QUE SE PRESTARÁ EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL ES EL QUE A CONTINUACION SE DETALLA: SECCION DE TRANSPORTE. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. OFRECER E IMPLEMENTAR LAS ACTIVIDADES Y MEDIOS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS LAS LOCALIDADES. 2. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR. 3. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR PUESTA EN SERVICIO POR LA COOPERATIVA. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE CONSUMO NECESARIOS PARA: LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA LOS ASOCIADOS Y CALIDAD OPTIMA DE LOS MISMOS. 2. IMPORTAR O EXPORTAR VEHICULOS Y BIENES DE CONSUMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 3. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS PARA GARANTIZAR LA DISTRIBUCION DE LOS MISMOS. CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EN ABASTECIMIENTO PERMANENTE DE SECCION DE APOORTE Y CREDITO. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO, ESTIMULAR LOS APOORTES ENTRE LOS ASOCIADOS, EL PROVER DE RECURSOS ECONOMICOS A LOS ASOCIADOS. ESTOS DINEROS DEBERAN DESTINARSE AL MEJORAR EL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y A SIGUIENTES CONDICIONES: A) CONCEDER CREDITOS UNITARIOS EN LAS ASOCIACIONES CON GARANTIA PERSONAL, FRENTERIA O HIPOTECARIA PARA SU DESARROLLO PRODUCTIVO Y FAMILIAR. B) CREDITOS DE CONSUMO Y O POR REQUERIMIENTO DEMOSTRADA. C) CREDITO A DISPOSIBILIDAD POR FUNCIONAMIENTO DE ESTAS SECCIONES, DE ADMINISTRACION REGLAMENTARIA ECONOMICA Y NO SE LLEVARA A LA PRACTICA HASTA TANTO ESTE ORGANISMO LE DE SU APROBACION.

CERTIFICA: DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARÁ FORMADO POR: 1. LOS APOORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 3. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CONTINUA



Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/06/23 - 17:41:15, Recibo No. 8000135962, Operación No. 98RU6R25154

CODIGO DE VERIFICACION: w9XT62brbs

**** ORGANISMO DIRECTIVO ****

IDENTIFICACION

C.C. 00009088043

MEMBERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION
MARTINEZ SANTANA GILBERTO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28
MEMBERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION
ABEILEZ PASA DEL JAIRO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28

MEMBERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION
ALZATE OSORIO FELIX ALBERTO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28
MEMBERO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
RIVERA V. ANFANO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28

MEMBERO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28
MEMBERO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
JIMENEZ RUIZ HUGO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): MACIAS PEDRO EMILIO
C.C. 00002036952
GERENTE I ESADL, INSCRIPCION 00007182
DOCUMENTO ACTA, FECHA : 2007/10/13
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000004
FECHA DE INSC2007/10/23 CERTIFICA :

.....CONTINUA

Pag. 3 de 7



Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/06/23 - 17:41:15, Recibo No. 8000135962, Operación No. 98RU6R25154

CODIGO DE VERIFICACION: w9XT62brbs

**** ORGANISMO DIRECTIVO ****

IDENTIFICACION

C.C. 00009088043

MEMBERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION
MARTINEZ SANTANA GILBERTO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28
MEMBERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION
ABEILEZ PASA DEL JAIRO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28

MEMBERO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION
ALZATE OSORIO FELIX ALBERTO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28
MEMBERO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
RIVERA V. ANFANO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28

MEMBERO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
MARTINEZ MARTINEZ CARLOS
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/03/28
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28
MEMBERO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
JIMENEZ RUIZ HUGO
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001
FECHA DE INSCRIPCION : 2006/03/28

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): MACIAS PEDRO EMILIO
C.C. 00002036952
GERENTE I ESADL, INSCRIPCION 00007182
DOCUMENTO ACTA, FECHA : 2007/10/13
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000004
FECHA DE INSC2007/10/23 CERTIFICA :

.....CONTINUA

Pag. 4 de 7

ADMINISTRACION: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL SUBGERENTE, REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y LE SERÁN APLICABLES LAS MISMAS DISPOSICIONES DEL GERENTE PARA EJERCER EL CARGO. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2. PROPONER LAS ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y APLICACION DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS OPERACIONES DEL SECTOR LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LOS SOCIOS. RECIBIR INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE BIENES Y NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDE DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LOS CASOS EN QUE SE SUPERE ESTA CUANTÍA, EL GERENTE DEBERÁ PROYECTAR LOS DOCUMENTOS DEL CASO PARA LA APROBACION RESPECTIVA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL DE SU COMPETENCIA. LOS TENDRAN QUE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE SERVICIO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 8. EJERCER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA, APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE COMPRENDE EN LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SU CURSALES O AGENCIAS CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 11. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LOS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS SOCIOS ASOCIADOS AL SECTOR LA COOPERATIVA, TITULOS DE APORTACION Y DEMÁS ASUNTOS. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE

.....CONTINUA

Pag. 4 de 7



Certificado Expedido a través del Portal de Servicios Virtuales del
 COOPERATIVA VIGILANCIA DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANILLO DE LIQUIDACION
 FOLIO Expedición: 20170223 - 17/01/18, Recibo No. 880813582, Operación No. 90006922114

CODIGO DE VERIFICACION: w9XT62b7b5

CONSEJER FOR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. VIGILAR EL ESTADO DE CASHA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS ORGANISMO VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. EVITAR OPORTUNAMENTE LOS ORGANISMO ESTADISTAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE IMPRESOS RECURSOS POR DICHA ENTIDAD. 16. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES O CORRESPONDIENTES, CADA EJERCICIO, QUE SE DEBE REMITIR AL VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR PARA SU APROBACION. 18. LAS PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS ADMINISTRACION. PARAGRAFO. EL PRESIDENTE DEBERA REMITIR INFORME Y A LA ASAMBLEA, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES LEGALES VIGENTES. 19. FOMENTAR SALARIOS MINIMOS PARA LAS FUNCIONES DEL SECTOR. 20. ELABORAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES Y GASTOS DE LA COOPERATIVA. 21. EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONSIDERE COMPETENTES Y NECESARIAS PARA LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y CADA UNO DE SUS FINES, EN ESPECIAL TODO LO QUE TENGA QUE ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 22. ESTUDIAR Y ADOPTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO QUE LE SOMETE A SU CONSIDERACION LA GERENCIA Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION. 23. NOMBRAR AL GERENTE, INTERSANTAS DE LOS CUOTAS QUE NO ESTEN EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, AMIGABLES COMPONENTES, GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYO VIGENCIA EN CADA CASO AL (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 24. ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 25. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE RENDIMIENTO A ELLO HUBIERE LUGAR. EN TODO CASO FLOS Y NIVELES DE RENDIMIENTO SE DETERMINARAN MEDIANTE SUERDO FIJO Y EN NINGUN CASO SE DISPONDRAN QUE TALES REMUNERACIONES TENGAN POR OBJETO PERJUDICAR O APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD LA COOPERATIVA. 26. REVISAR EL PLAN Y EL CONTADO, EL CUAL DEBERA CENSARSE A LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES EXPEDIDAS POR EL ORGANISMO ESTADISTAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR. 27. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUANTIAS, ESTADO FINANCIEROS PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS Y DIFERENTES IMPRESOS QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA. 28. DECIDIR SOBRE EL INTERES, BENEFICIO, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS, AUTORIZAR EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. 29. 11.

CONTINUA



Certificado Expedido a través del Portal de Servicios Virtuales del
 COOPERATIVA VIGILANCIA DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANILLO DE LIQUIDACION
 FOLIO Expedición: 20170223 - 17/01/18, Recibo No. 880813582, Operación No. 90006922114

CODIGO DE VERIFICACION: w9XT62b7b5

RESOLVER PREVIO CONCEPTO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA COMPETENTE, LAS DEDICADAS QUE PUEDAN OPERAR LA INTERPRETACION DE LOS ESTADOS, DEBERE INFORMAR LO PERTINENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 12. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SO ENMIENTONADO O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE Bienes O TRANSMISION DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES O SOMETERLO A AMARCAS COMPONENTES. 14. CONTRATAR DE MEJOR LA ENTIDAD DEL SECTOR. 15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL CON OTROS PRESTACION DE LOS SERVICIOS, CON EL PROPOSITO DE MEJOR LA CONDICION A ESTABLECER SITUOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE ELLO SOBRE OTROS. 16. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE UNOS ASOCIADOS EXTRAORDINARIA Y PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO Y/O DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA. 17. PROYECTO DE REGLAMENTO DE GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y PROYECTO DE DESTINACION DE LOS EXCEDENTES. 18. EL EJERCICIO Y SANCIONAR CON MULTAS HASTA DE 5 DIAS DE SALARIO MINIMO MENSUAL PARA VIGENTE A LOS ASOCIADOS QUE INFRINGAN ESTOS VIGENTES. 19. LA ASAMBLEA DEBERA CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD, ENMIENTONADO QUE LA SANCION CON UNA MULTA EQUIVALENTE HASTA DOS SALARIOS MINIMO MENSUALES SIN CAUSA JUSTIFICADA. DICHA CUANTIA DEBERA CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA. 20. EN GERO, TODAS ADVERTIDAS FUNCIONES PRESIDENTES EN EL PRESENTE CUERPO ESTADISTAL, QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS.

NOBRE ** ORGANO DE FISCALIZACION ** IDENTIFICACION
 REVISOR FISCAL ARIAS VARGAS TATIANA CECILIA C.C. 00057437788
 LIBRO: I ESADL, INSCRIPCION 00005342
 DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2005/02/12
 NUMERO DEL DOCUMENTO: 00000001
 FECHA DE INSCRIPCION: 2006/02/04
 NOM TRAJETA PROF: 89576-T
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 1 AVENIDA DEL MUNICIPIO: SANTA MARTA
 QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD. I M P O R T A N T E

CONTINUA

Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA EN LIQUIDACIÓN
CALLE 100 No. 3600113962, Operación No. 9610UR69225156
Fecha expedición: 28/11/2025, 17:11:15

CODIGO DE VERIFICACION: w9XT6Zbrb5

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESERVAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS DIEZ HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE DEL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE, EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER TODA AUTORIZACION, PERMISO O POSTERIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS OFICIAL, SE TRANSMITIRAN CON POSTERIDAD A LA RESPECTIVA CAMARA DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS O EN LOS SIEMPRE DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 627 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o reconstruida, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su navegador web en el siguiente enlace: <https://www.comercio.gov.co>

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo podrá hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del portal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted desea entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sistemas.comercio.gov.co/siv/verificacion> o al código de verificación w9XT6Zbrb5.

Al realizar la verificación, podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transmisión.

La firma manuscrita que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien aprobó este certificado. La firma manuscrita no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501197211



Bogotá, 03/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - EN
LIQUIDACIÓN
CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARIL ZONA FRANCA
SANTAMARTA - MAGDALENA
ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 49456 de 03/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

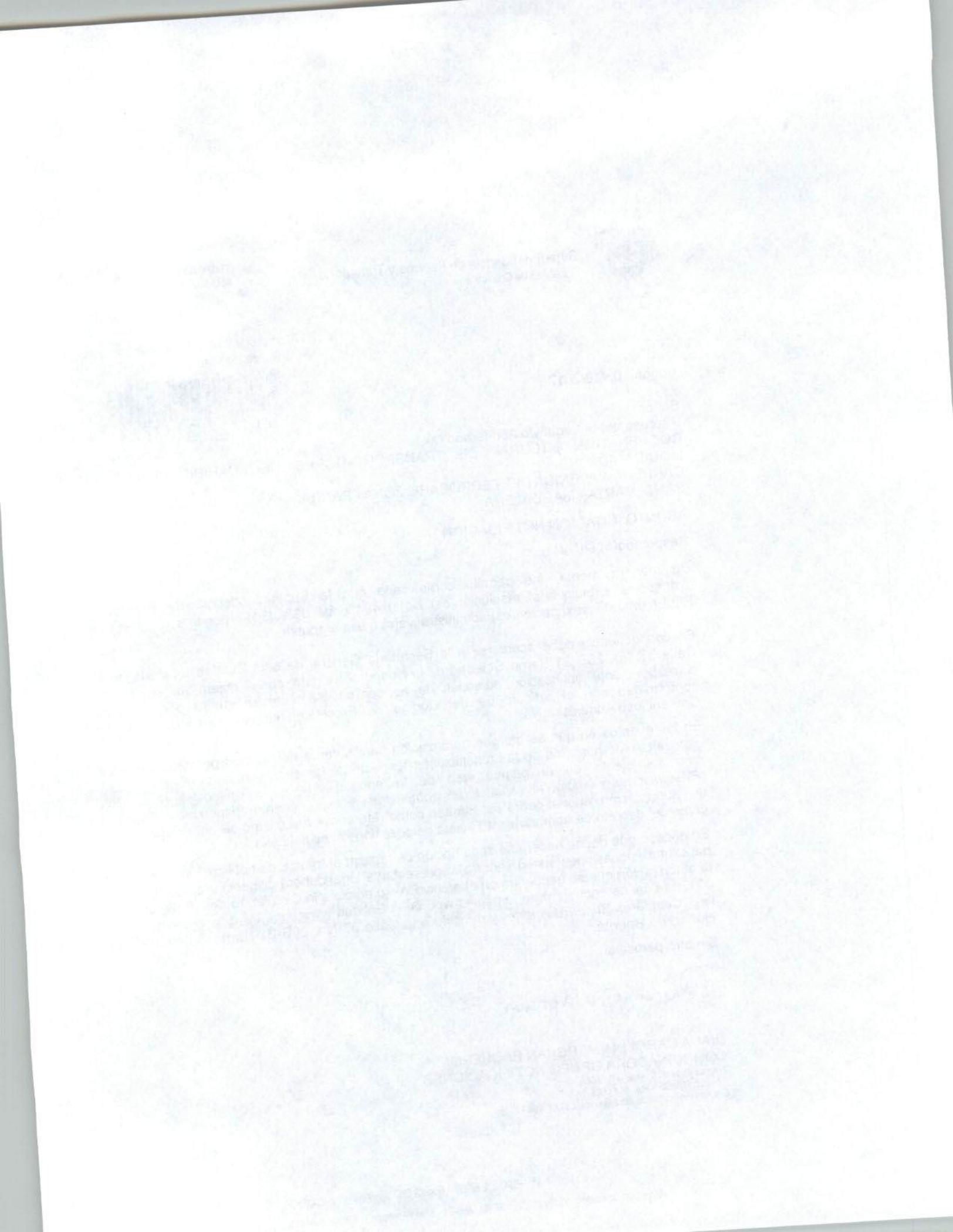
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 49421.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.052917-9
D.G. 25 G 85 A 55
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN846547126CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DEL CARIBE
Dirección: CARRERA 1 AVENIDA DEL
FERRICARIL ZONA FRANCA
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
23/10/2017 15:40:15
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
QUEEN RECEISE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> 5 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 No Existe Número <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 3 No Contactado <input type="checkbox"/> 4 Apartado Clausurado	Fecha 1: 06/10/17 Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor: C.C. <i>Camacho</i> Centro de Distribución: <i>Camacho</i> Observaciones:	
-------------------------------------	--	---	--	--	---	---